

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

R.R.I.



- COLEGIO CIUADADES ESCUELA MUCHACHOS
Código de Centro 28032870
Av. Doctor Fleming, 3 28912 Leganés (Madrid)

ÍNDICE

Introducción	3
Extracto del decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid	4
Capítulo I.- Marco de elaboración.....	6
Artículo 1.-Objeto.	6
Capítulo II.- Competencias y responsabilidades de los órganos de gobierno y de la dirección del centro	7
Artículo 2.-El Director.	7
Artículo 3.-El Jefe de Estudios.	7
Artículo 4.-El profesorado.	7
Artículo 5.-El Consejo Escolar.	7
Artículo 6.-Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.	7
Capítulo III.- De los derechos y deberes de la comunidad educativa.....	9
Sección I.- De los profesores.....	9
Artículo 7.-1. Derechos.	9
Artículo 8.-Deberes.	9
Artículo 9.-Derechos y deberes.	10
Sección II.- De los padres y tutores legales de los alumnos.....	11
Artículo 10.-Derechos.....	11
Artículo 11.-Deberes.	11
Sección III.- De los alumnos	12
Artículo 12.-Derechos.....	12
Artículo 13.-Deberes.	12
Capítulo IV.- Faltas de disciplina y sanciones	14
Artículo 14.-Ámbito de aplicación.....	14
Artículo 15.-Faltas de disciplina. Clasificación.	14
Artículo 16.-Faltas leves.....	14
Artículo 17.-Faltas graves.	16
Artículo 18.-Faltas muy graves.	16
Artículo 19.-Inasistencia a las clases.	18
Artículo 20.-Órganos competentes para la adopción de sanciones.	18
Artículo 21.-Criterios para la adopción de sanciones.	18
Artículo 22.-Circunstancias atenuantes y agravantes.	19
Artículo 23.-Responsabilidad y reparación de los daños.....	19
Capítulo V.- El procedimiento sancionador.	20
Sección I.- Procedimiento ordinario.....	20
Artículo 24.-Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario.....	20
Artículo 25.-Tramitación del procedimiento ordinario.	20
Sección II.- Procedimiento especial.....	20
Artículo 26.-Ámbito de aplicación del procedimiento especial.....	20
Artículo 27.-Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.	20
Artículo 28.-Instrucción del expediente.	21
Artículo 29.-Resolución.	21
Sección III.- Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.	21
Artículo 30.-Citaciones y notificaciones.	21
Artículo 31.-Reclamaciones.	22
Artículo 32.-Plazos de prescripción.	22

INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, supone una modificación importante en la regulación de la convivencia en los centros escolares por lo que se hace necesario una adaptación de la normativa de los centros en esta materia.

Por otra parte, también es preciso llevar a cabo la revisión del régimen jurídico de la convivencia en los centros docentes, con el fin de que responda de una manera adecuada a las nuevas circunstancias sociales del momento y a la realidad de la vida escolar.

En este sentido, mediante Resolución 14/2006, el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobó por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 ("Boletín Oficial de la Asamblea" número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se insta al Gobierno a llevar a cabo, entre otras medidas, la revisión de la normativa de convivencia y de los reglamentos de régimen interior de los centros, así como reforzar la autoridad del profesor.

Según la Ley Orgánica de Educación, aprobada el 3 de mayo de 2006 todos los centros deben incluir en su proyecto educativo un Plan de Convivencia, así como establecer las normas que garanticen su cumplimiento. Asimismo, la Ley dispone que sean las Administraciones de las Comunidades Autónomas quienes establezcan el marco regulador que permita a los centros públicos y privados concertados elaborar sus proyectos educativos.

Por todo lo anterior, el Gobierno de la Comunidad de Madrid ha dado respuesta a la nueva situación jurídica y social, estableciendo un marco regulador que permite a los centros escolares, en virtud de la autonomía que la Ley Orgánica de Educación les confiere, elaborar su propio Plan de Convivencia, así como la normativa que asegure su cumplimiento.

La misión fundamental de la escuela es formar personas capaces de asumir la responsabilidad de sus actos, de decidir sobre sus vidas y de contribuir con su esfuerzo al progreso y mejora de la sociedad democrática, abierta y plural que van a vivir. Es preciso que nuestros escolares respeten las normas de la escuela y respeten a sus profesores¹ y se respeten entre sí, pues, con ello, aprenderán que el respeto a las leyes y a las instituciones es la base de nuestra convivencia democrática.

Por ello, es de suma importancia que dentro del Plan de Convivencia cada centro incluya un reglamento para los alumnos en el que figuren con claridad aquellas normas de comportamiento, que en el presente Decreto se han denominado Normas de Conducta que, indiscutiblemente, cada alumno debe respetar y cuya infracción, siempre que no se den circunstancias agravantes, será considerada como falta leve. Cualquier profesor testigo de una infracción a estas faltas leves estará capacitado para imponer la correspondiente sanción, según se recoge en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Para favorecer esta formación integral de los jóvenes es necesario que en los centros escolares reine un clima de trabajo, cooperación, camaradería y respeto. Para ello es preciso que todos los sectores de la comunidad educativa acepten las normas de convivencia establecidas y se comprometan a respetarlas.

En la vida escolar surgen pequeños conflictos que, mediante la oportuna intervención de profesores y tutores, pueden resolverse para evitar que degeneren en graves problemas para la convivencia. Para hacer esto posible es importante que los centros establezcan unas normas claras de conducta que todos los alumnos estén obligados a respetar.

¹Todas las referencias para las que en este documento se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y a hombres. Y ello, atendiendo a lo que al respecto prescribe la Real Academia Española. No existe, por tanto, intencionalidad discriminatoria alguna, ni uso sexista del lenguaje, sino el interés por respetar la necesaria fluidez expositiva, la agilidad de la lectura del texto y el respeto a la corrección lingüística.

La comunidad educativa de CEMU ha elaborado esta nueva normativa en orden a conseguir el adecuado clima escolar, el respeto de los alumnos a la institución escolar y al profesorado, así como la aceptación por parte de los padres y tutores de su responsabilidad en la educación de los hijos o tutelados.

Extracto del decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid

Artículo 3. Las Normas de Conducta

1. Corresponden a todos los alumnos los derechos y deberes regulados en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. Las Normas de Conducta, que habrán de ser de obligado cumplimiento para todos los alumnos del centro, deberán ser elaboradas por el equipo directivo del centro, informadas por su Claustro de Profesores y aprobadas por el Consejo Escolar.
3. Las Normas de Conducta, una vez aprobadas, deberán ponerse en conocimiento de los padres o tutores de los alumnos. Dichas Normas responderán a la necesidad de mantener, tanto dentro de las aulas como en el resto del recinto escolar, un clima adecuado a la tarea formativa propia del centro.
4. Será el propio centro escolar quien, en el ejercicio de la autonomía que le confiere la Ley vigente y de acuerdo con las características de su alumnado, establezca sus Normas de Conducta propias, teniendo en cuenta que estas tendrán que contemplar, al menos, las siguientes obligaciones por parte de los alumnos:
 - a) La asistencia a clase.
 - b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
 - c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
 - d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
 - e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
 - f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
 - g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
 - h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
5. El Profesor tendrá la responsabilidad de que se mantenga, dentro del aula, el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
6. Todos los Profesores del centro estarán involucrados en el mantenimiento de un buen clima de convivencia, y en el cumplimiento de las Normas de Conducta establecidas. Cualquier Profesor testigo de una infracción a dichas Normas, cuando tenga la consideración de leve, está facultado para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el presente Decreto y el Reglamento de Régimen Interior del centro.

Artículo 4. Reglamento de Régimen Interior

- 1. El Reglamento de Régimen Interior es la norma interna del centro en la que se concretarán los derechos y deberes del alumnado y de los demás miembros de la comunidad educativa y donde, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto, se establecerán las normas de organización y funcionamiento del centro, entre las que habrán de figurar aquellas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia.*
- 2. Las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior serán de carácter educativo y deberán contribuir a crear el adecuado clima de respeto, así como de responsabilidad y esfuerzo en el aprendizaje, necesarios para el funcionamiento de los centros docentes.*
- 3. El Reglamento de Régimen Interior será elaborado con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa y aprobado por el Consejo Escolar del centro.*

CAPÍTULO I.- MARCO DE ELABORACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

1. Es nuestro objeto, en el ejercicio de la autonomía que nos confiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecer las normas que garanticen el cumplimiento del Plan de Convivencia del colegio Ciudadescuela Muchachos.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 2.- El Director.

1. Corresponde al Director garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, resolver los conflictos escolares e imponer las sanciones que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen directamente al profesorado y las que están reservadas al Consejo Escolar.
2. En el ejercicio de estas funciones, el Director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento previsto en el artículo 25 y siguientes, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las sanciones en los términos que hayan sido impuestas.

Artículo 3.- El Jefe de Estudios.

1. El Jefe de Estudios es el responsable directo de la aplicación de las Normas de Conducta y de la disciplina escolar. Llevará control de las faltas de los alumnos cometidas contra las citadas Normas de Conducta y de las sanciones impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores.

Artículo 4.- El profesorado.

1. Los profesores del centro, en su labor formativa, ejercerán la autoridad sobre sus alumnos, y tienen el derecho y el deber de hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir en aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
2. El Claustro de Profesores deberá informar las Normas de Conducta. Asimismo, conocerá la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velará por que estas se atengan a la normativa vigente.

Artículo 5.- El Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar aprobará el Plan de Convivencia del centro, garantizando que en su elaboración hayan participado todos los sectores de la comunidad educativa, así como que las Normas de Conducta establecidas sean adecuadas a la realidad del centro educativo.
2. El Consejo Escolar del centro conocerá la resolución de conflictos disciplinarios, velará por el correcto ejercicio de los derechos y cumplimiento de deberes de los alumnos y por que la resolución de conflictos se atenga a la normativa vigente.

Artículo 6.- Comisión de Convivencia del Consejo Escolar.

1. Por el Consejo Escolar del centro se constituirá la Comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, por los sectores del mismo.
2. Formarán parte de la Comisión de convivencia el Director, un profesor, un parentesco de alumno y un alumno. Estará presidida por el Director del centro.
3. Entre las competencias de la Comisión se encontrarán las siguientes:
 - a. Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, así como

proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

- b. Proponer el contenido de las medidas a incluir en el Plan de Convivencia del centro.
- c. Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las Normas de Conducta.
- d. Evaluar periódicamente la situación de convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las Normas de Conducta.
- e. Informar de sus actuaciones al Claustro de Profesores y al Consejo Escolar del centro, al menos dos veces a lo largo del curso, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.

CAPÍTULO III.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Sección I.- De los profesores

Artículo 7.- 1. Derechos.

1. Los profesores tienen los siguientes derechos:
 - a. A la libertad de cátedra.
 - b. A la integridad física y moral, a la libertad y a la seguridad, al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
 - c. A su formación permanente, sin detrimento de sus obligaciones de docencia directa.
 - d. A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Centro para fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
 - e. A los permisos y licencias dispuestos en el Convenio de la Enseñanza Privada Concertada.
 - f. A participar en los órganos del centro y en las actividades escolares y extraescolares.
 - g. A imponer la sanción correspondiente cuando sea testigo de una infracción y esta tenga la consideración de leve o grave dentro de los límites reflejados en el Plan de Convivencia.

Artículo 8.- Deberes.

1. Los profesores tienen los siguientes deberes:
 - a. Cumplir su horario de permanencia en el Centro de acuerdo con su contrato de trabajo y el Convenio Colectivo.
 - b. Ser puntuales en todos los actos y actividades programadas del Centro. Especialmente a las clases, las guardias y la vigilancia del recreo.
 - c. Entregar la documentación requerida por el Equipo Directivo correctamente y dentro de los plazos fijados.
 - d. Constatar que tanto las instalaciones, como los equipamientos, estén en perfecto estado antes del comienzo de cualquier actividad.
 - e. Procurar comunicar telefónicamente o por escrito al centro si se prevé un retraso en la hora de llegada al colegio, así como la hora de llegada, para que otro profesor se haga cargo de los alumnos mientras dure el retraso.
 - f. Comunicar por escrito lo antes posible su posible ausencia para que el Jefe de Estudios solucione esta incidencia diligentemente.
 - g. Programar por escrito las actividades que tienen que realizar los distintos grupos mientras dure su ausencia, siempre que ésta se conozca de antemano.
 - h. Respetar los derechos del resto de la Comunidad Escolar.
 - i. Velar por el buen estado de las instalaciones y medios materiales del Colegio.
 - j. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones y en cualquier dependencia del Centro.

- k. Orientar al alumnado personal, escolar y profesionalmente en colaboración estrecha con el Departamento de Orientación.
 - l. Fomentar la capacidad y la actitud crítica de sus alumnos e impartir una enseñanza exenta de toda manipulación ideológica, propagandista y religiosa.
 - m. Asistir a las reuniones de evaluación, Claustro, Coordinación, formación y cualquier otra convocada por los órganos competentes de acuerdo con la normativa vigente.
 - n. Controlar la asistencia del alumnado y comunicarlas al tutor o al jefe de estudios, quien arbitrará las medidas pertinentes.
 - o. Recibir e informar al alumnado y a sus padres o tutores sobre su rendimiento escolar.
 - p. Mantener dentro del aula el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan.
 - q. Respetar y cumplir los acuerdos del Claustro.
 - r. Mostrar los exámenes y comentarlos a petición de los alumnos, en el plazo más breve posible.
 - s. Exponer a principio de curso a los alumnos los contenidos, objetivos y criterios de evaluación.
 - t. Informar diariamente a los educadores de CEMU del rendimiento, esfuerzo, comportamiento, puntualidad y cualquier otra incidencia del alumnado residente en CEMU, usando los modelos existentes para ello.
 - u. Realizar las funciones de guardia en las horas que tenga asignado para ello o por petición expresa del Equipo Directivo.
 - v. Comunicar por escrito, a la familia o a los tutores, la expulsión de un niño de clase.
 - w. Comunicar a los distintos responsables de la retirada para su utilización de recursos comunes así como la previsión temporal de utilización.
 - x. Devolver las llaves o cualquier otro recurso de uso común, a su sitio o a su responsable, cuando finalice su utilización.
 - y. Entregar al Equipo Directivo los partes de baja o los justificantes de ausencia al trabajo.
2. El incumplimiento de los deberes anteriores será causa de amonestación verbal, escrita, imposición de falta leve o cualquier otra sanción, dentro de las competencias atribuidas al Titular o al Equipo Directivo, tomando como soporte legal el Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada Concertada.

Artículo 9.- Derechos y deberes.

1. Los profesores tienen el derecho y el deber de:
 - a. Hacer respetar las Normas de Conducta establecidas en el centro y corregir aquellos comportamientos que sean contrarios a las mismas.
 - b. No discriminar ni ser discriminado por razón de raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - c. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo del Centro, del Proyecto Curricular del Centro, del Proyectos Curriculares de Área, de la Programación de Aula y de los Proyectos de Investigación Docente y Científica
 - d. Participar en los grupos de trabajo y en las actividades de formación.

- e. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Educativo de Centro, en los Proyectos Curriculares de Etapa y Área dentro de la legislación vigente.
- f. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato de trabajo y en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada Concertada.
- g. Desarrollar su metodología didáctica de acuerdo con el Proyecto Curricular de Área elaborado y aprobado de forma coordinada con el resto de los profesores.
- h. Participar en los órganos del Centro y en las actividades escolares y extraescolares.

Sección II.- De los padres y tutores legales de los alumnos

Artículo 10.- Derechos.

1. Los padres y tutores legales de los alumnos tienen los siguientes derechos:
 - a. Colaborar, como primeros educadores, en la educación integral de sus hijos o tutelados
 - b. Ser informados de todo lo concerniente a la enseñanza y formación de sus hijos, especialmente de las faltas de asistencia y de los resultados de las evaluaciones realizadas.
 - c. Solicitar aclaraciones y reclamaciones, si procediere, sobre el rendimiento y la evaluación de sus hijos.
 - d. Ser recibidos por el tutor académico y el profesorado del centro dentro del horario establecido para ello.
 - e. Participar en el funcionamiento del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar y formar parte de las asociaciones existentes en el centro.
 - f. Ser tratado en el caso de ser padre/madre separado o divorciado privado de la guarda custodia de su hijo, en igualdad de condiciones, en cuestiones informativas, con respecto al padre/madre que ejerza la custodia y guarda de su hijo.
 - g. Participar en la Escuela de Padres y en la elección de sus representantes en el Consejo Escolar.
 - h. Los educadores de la residencia de CEMU tendrán los mismos derechos que los padres cuando se trate de niños residentes tutelados por alguna comunidad autónoma.
 - i. Los educadores de CEMU también tendrán los mismos derechos que los padres cuando estén representando a aquellos progenitores (en ausencia de estos) que tengan la patria potestad de alumnos residentes en CEMU.

Artículo 11.- Deberes.

1. Los padres y tutores legales de los alumnos tienen los siguientes deberes:
 - a. Participar activamente en la consecución de los fines y objetivos propuestos por el centro.
 - b. Acudir al centro cuando sean requeridos.
 - c. Recoger a sus hijos con puntualidad o nombrar a una persona responsable que lo haga en su lugar.
 - d. Rellenar la documentación pertinente referente a autorización para recoger a sus hijos y la autorización para la realización de las actividades extraescolares.

- e. Pagar los costes que les correspondan a sus hijos para material, comedor, horario ampliado y actividades extraescolares.
- f. Colaborar, principalmente con el tutor académico, en la mejora de la formación y el rendimiento de su hijo y tutelado
- g. Comunicar por escrito al tutor académico las ausencias de sus hijos.
- h. Justificar por escrito las faltas o retrasos de sus hijos.
- i. Asistir a las reuniones colectivas convocadas por el Centro.
- j. Respetar los derechos de los demás componentes de la comunidad escolar que figuran en el Plan de Convivencia.
- k. Poner en conocimiento del Director cualquier incidencia que considere que puede perturbar el funcionamiento del centro.
- l. Los educadores de la residencia de CEMU tendrán las mismas obligaciones que los padres en referencia a los niños residentes escolarizados en el colegio.

Sección III.- De los alumnos

Artículo 12.- Derechos.

1. Los alumnos tienen los siguientes derechos:
 - a. A recibir una formación adecuada acorde con los proyectos curriculares y a ser informado sobre su evolución por su profesor tutor.
 - b. A ser informados a principio de curso por parte de los profesores de las distintas áreas de los contenidos, objetivos y criterios de evaluación de las mismas.
 - c. A que su rendimiento académico sea valorado mediante criterios objetivos, recibiendo información previa de los mismos, pudiendo participar, a través de sus representantes, en la revisión de dichos criterios o su aplicación, en caso de considerarse lesionado.
 - d. A la reclamación contra las decisiones que resulten del proceso de evaluación. Dicha reclamación deberá basarse en la inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos, los contenidos o la evaluación.
 - e. A participar en todas las actividades académicas que se promuevan en el Centro y a recibir información sobre ellas.
 - f. Al respeto de su intimidad, integridad y dignidad por parte de toda la comunidad educativa.
 - g. A la utilización de los medios técnicos e instalaciones del centro en las actividades de aprendizaje programadas, con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares.

Artículo 13.- Deberes.

1. Los alumnos, como parte de la comunidad educativa, deberán tender al mantenimiento de un adecuado clima de convivencia que permita y favorezca un adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje. En orden a la consecución de esta finalidad y teniendo en cuenta las peculiaridades de un centro educativo como CEMU, se establecen los siguientes deberes de los alumnos:
 - a. La asistencia a todas las clases. (Anexo III)
 - b. La puntualidad a todos los actos programados por el centro. (Anexo III)

- c. El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d. El respeto a la autoridad del profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e. El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f. La realización de los trabajos que los profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g. El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y profesores.
- h. El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.
- i. Aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición.
- j. Seguir las indicaciones de todo el personal del colegio en lo relativo a la organización de la actividad del mismo en cualquiera de sus facetas.
- k. Cuidar y hacer cuidar el material y los equipos del Centro, reponiéndolo en caso de pérdida o deterioro intencionado. Los alumnos no podrán ser autorizados para utilizar ninguna instalación, sin que previamente, el profesor haya constatado que tanto las instalaciones, como los equipamientos, estén en perfecto estado antes del comienzo de la actividad.

CAPÍTULO IV.- FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Artículo 14.- Ámbito de aplicación.

1. Con el objeto de garantizar el cumplimiento del Plan de Convivencia del centro, se corregirán, de conformidad con la legislación vigente, los actos contrarios a las normas establecidas en el presente Reglamento que realicen los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente se podrán corregir todos aquellos actos de alumnos realizados fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionadas con la actividad escolar o afecten a los miembros de la comunidad educativa.
2. En caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, los profesores y el equipo directivo del centro tienen la obligación y el deber de poner los hechos en conocimiento de los Cuerpos de Seguridad correspondientes o del Ministerio Fiscal.

Artículo 15.- Faltas de disciplina. Clasificación.

1. Se considerarán faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las presentes normas de convivencia del centro. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las sanciones correspondientes se atendrán a lo dispuesto en el Decreto 15/2007, de 19 de abril.

Artículo 16.- Faltas leves.

1. Se calificará como falta leve cualquier infracción a las Normas de Conducta establecidas en el presente reglamento, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.
2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
3. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata con una o varias de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación verbal o por escrito, con comunicación a los padres o tutores legales del alumno infractor.
 - b. Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director.
 - c. Privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - d. Permanencia en el centro después de la jornada escolar, previa comunicación a los padres o tutores legales del alumno infractor.
 - e. Retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.
 - f. Realización de tareas o actividades de carácter académico.
4. En concreto, se considerarán faltas leves las siguientes:
 - a. Utilizar móviles u otros dispositivos electrónicos dentro del edificio del colegio, excepto cuando sea expresamente indicado por el profesor.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera vez, el profesor retirará el dispositivo utilizado y se lo devolverá a los alumnos al final de la jornada escolar. Además, entregará a los tutores una falta por escrito indicando que, en caso de volverse a repetir, el dispositivo sólo se devolverá a los tutores legales del alumno.
 2. La segunda vez, el profesor retirará el dispositivo y se lo entregará a la directora, para que ella sea quien lo devuelva y entregue al alumno la falta por escrito.
 3. La tercera y sucesivas ocasiones, el profesor retirará el dispositivo y se lo entregará a la directora, que aplicará una falta grave y citará a los tutores legales del alumno para su devolución y para aplicar las medidas correctoras oportunas.
- b. Utilizar gorros, gorras, capuchas, sombreros... o cualquier prenda que cubra la cabeza, dentro del edificio del colegio.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera vez se retirará al alumno la prenda y se le amonestará verbalmente, explicándole el proceso a seguir en caso de volverse a repetir la conducta.
 2. La segunda vez se retirará al alumno la prenda y se le amonestará por escrito con una falta leve.
 3. La tercera y sucesivas veces, se retirará al alumno la prenda y se le entregará una falta grave para que sean sus tutores legales los que acudan a retirarla.
- c. Comer o beber en clase cualquier alimento, excepto agua, que se podrá tomar solamente en una botella personal y no se podrá salir a rellenarla durante las clases.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera y segunda veces se les impondrá una falta leve por escrito.
 2. La tercera y sucesivas ocasiones se les impondrá una falta grave por escrito.
- d. Salir de clase sin permiso, durante el tiempo de clase o en los periodos entre clases.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera y segunda veces se les impondrá una falta leve por escrito.
 2. La tercera y sucesivas ocasiones se les impondrá una falta grave por escrito.
- e. No traer el material necesario para las sesiones de clase (chándal, libros...).

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera y segunda veces se les impondrá una falta leve por escrito.
 2. La tercera y sucesivas ocasiones se les impondrá una falta grave por escrito.
- f. No mantener en clase una actitud adecuada de trabajo.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera y segunda veces se les impondrá una falta leve por escrito.
 2. La tercera y sucesivas ocasiones se les impondrá una falta grave por escrito.
- g. Faltar o llegar tarde a clase de manera injustificada.

En caso de incumplimiento de esta norma:

1. La primera y segunda veces se les impondrá una falta leve por escrito.
2. La tercera y sucesivas ocasiones se les impondrá una falta grave por escrito.

Artículo 17.- Faltas graves.

1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a. Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b. Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c. Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
 - d. Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
 - e. Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
 - f. Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - g. La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de Conducta.
 - h. Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave.
 - i. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
 - j. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve.
2. Las faltas graves se corregirán con una o varias de las siguientes sanciones:
 - a. Cualquier sanción correspondiente a una falta leve, si existen factores espaciales que lo justifiquen o se han dado circunstancias atenuantes en la ejecución de los hechos.
 - b. Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - c. Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - d. Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - e. Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras c), d) y e) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

Artículo 18.- Faltas muy graves.

1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
 - b. El acoso físico o moral a los compañeros.
 - c. El uso de la violencia verbal o física, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
 - d. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación

- sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e. La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - f. Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - g. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - h. El uso, la incitación al mismo o la introducción en el centro de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - i. La perturbación grave del normal desarrollo de las actividades del centro y, en general, cualquier incumplimiento grave de las Normas de Conducta.
 - j. La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
 - k. El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
- a. Cualquier sanción correspondiente a una falta leve o grave, si existen factores espaciales que lo justifiquen o se han dado circunstancias atenuantes en la ejecución de los hechos.
 - b. Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - c. Prohibición temporal de participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de tres meses.
 - d. Cambio de grupo del alumno.
 - e. Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.
 - f. Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
 - g. Cambio de centro.
3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras c), e) y f) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.
4. La aplicación de las sanciones previstas en la letra g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.
5. La sanción prevista en la letra g) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.
6. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

Artículo 19.- Inasistencia a las clases.

1. La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.
2. En el Reglamento de Régimen Interior se establece el número máximo de faltas por curso, área y materia, sean justificadas o no, así como los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, en la consideración de que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede impedir la aplicación de los criterios normales de evaluación y de la evaluación continua.

Artículo 20.- Órganos competentes para la adopción de sanciones.

1. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a. Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Jefe de Estudios.
 - b. El tutor del grupo, dando cuenta al Jefe de Estudios.
 - c. Cualquier profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Jefe de Estudios.
2. En la aplicación de las sanciones previstas para las faltas graves serán competentes:
 - a. Los profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras a) y b) del artículo 17.2.
 - b. El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra c) del artículo 17.2.
 - c. El Director del centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras d) y e) del artículo 17.2.
3. La sanción de las faltas muy graves corresponden al Director del centro.

Artículo 21.- Criterios para la adopción de sanciones.

1. En la adopción de sanciones disciplinarias y de medidas provisionales, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:
 - a. La imposición de sanciones tendrá finalidad y carácter educativo, y procurará la mejora de la convivencia en el centro.
 - b. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.
 - c. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
 - d. No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.
 - e. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.
 - f. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la alarma o repercusión social creada por las conductas sancionables.

- g. Las sanciones deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

Artículo 22.- Circunstancias atenuantes y agravantes.

1. Para la graduación de las sanciones se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el incumplimiento de las Normas de Conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento espontáneo.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación inmediata del daño causado.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menospicio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
 - c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
 - d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - e. Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 23.- Responsabilidad y reparación de los daños.

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.
2. **En los Reglamentos de Régimen Interior se fijarán aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.**
3. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

CAPÍTULO V.- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Sección I.- Procedimiento ordinario.

Artículo 24.- Ámbito de aplicación del procedimiento ordinario.

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con carácter general respecto de las faltas leves, así como a las graves cuando, por resultar evidentes la autoría y los hechos cometidos, sea innecesario el esclarecimiento de los mismos.
2. Podrá también sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas muy graves en caso de ser flagrante la falta y por tanto, resulten evidentes la autoría y los hechos cometidos, siendo innecesario el esclarecimiento de los mismos y la realización de los actos de instrucción previstos en el procedimiento especial. No obstante, si quien vaya a imponer la sanción considera que es de aplicación alguna de las sanciones de las letras f) y g) del artículo 14.2, se abstendrá de resolver, debiendo remitir el asunto al Director, para la tramitación del procedimiento especial regulado en la Sección II de este Capítulo.

Artículo 25.- Tramitación del procedimiento ordinario.

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor. El profesor comunicará al tutor y al Jefe de Estudios la sanción impuesta,
2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos, no será de aplicación de lo previsto en el apartado anterior. En este caso, el tutor, una vez recibida la comunicación de la falta cometida, oirá al alumno infractor y, en su caso, a cuantas personas se considere necesario. Posteriormente, impondrá la sanción correspondiente de manera inmediata. No obstante, el tutor propondrá la sanción al Jefe de Estudios o al Director en los casos en que el órgano competente para imponer la sanción propuesta sea alguno de estos.
3. En cualquier caso, deberá respetarse el derecho de audiencia del alumno o, en su caso, de sus representantes legales, con carácter previo a la adopción de la sanción.
4. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de siete días naturales. Se deberá dejar constancia escrita de la sanción adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

Sección II.- Procedimiento especial.

Artículo 26.- Ámbito de aplicación del procedimiento especial.

1. El procedimiento especial es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de este Decreto.

Artículo 27.- Incoación de expediente y adopción de medidas provisionales.

1. El Director del centro, con carácter inmediato, en el plazo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional, y comunicándolo al Consejo Escolar, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período

no superior a cinco días lectivos. Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

Artículo 28.- Instrucción del expediente.

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o representantes legales.
2. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o representantes legales si aquél fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las sanciones que se podrían imponer, dándoles un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos.
3. Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la sanción que se propone.
4. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

Artículo 29.- Resolución.

1. El instructor elevará al Director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El Director adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de este Decreto.
2. El procedimiento debe resolverse en el plazo máximo de catorce días lectivos desde la fecha de inicio del mismo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la sanción impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.

Sección III.- Disposiciones generales sobre los procedimientos disciplinarios.

Artículo 30.- Citaciones y notificaciones.

1. Todas las citaciones a los padres de los alumnos se realizarán por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha. Para la notificación de las resoluciones, se citará a los interesados según lo señalado en el párrafo anterior, debiendo estos comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello.
2. En el procedimiento sancionador, la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la sanción.
3. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso,

a sus padres o representantes legales, así como al Consejo Escolar, al Claustro de Profesores del centro y a la Inspección de Educación de la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Artículo 31.- Reclamaciones.

1. Las sanciones podrán ser objeto de reclamación por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de dos días hábiles, ante el Director de Área Territorial correspondiente.
2. Contra la resolución que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, dictara el Director de Área Territorial correspondiente, cabrá recurso de alzada.

Artículo 32.- Plazos de prescripción.

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de tres meses, las graves en el de seis meses y las muy graves en el plazo de doce meses, sendos plazos contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.
2. Asimismo, las sanciones impuestas sobre faltas leves y graves prescribirán en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses, ambos plazos contados a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado.
3. Los períodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.